



**SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO**

**Dentro del proceso ordinario de Gloria Stella Henao Correa contra Colpensiones Rad. 11-001-31-05 017 2018 00031 01**

Con el respeto que me merece la opinión mayoritaria, me aparto parcialmente de la decisión adoptada, pues considero se debió confirmar la decisión relativa a la no imposición de condena en costas en contra de Colpensiones.

Así lo afirmo, en tanto a mi juicio no se puede considerar a Colpensiones sustancialmente como parte vencida en el presente juicio en los términos en que lo prevé el artículo 366 del C.G.P. para condenarla en costas, si se tiene en cuenta que de acuerdo con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 1204 de 2008 no se encontraba facultada para el reconocimiento de la pensión de sobrevivencia reclamada, ante la existencia de controversia entre posibles beneficiarias.

En tal sentido, si Colpensiones se encontraba en la imposibilidad jurídica de resolver la controversia que se suscitó entre las señoras Gloria Stella Henao Correa y María Lilliam Morales Olarte; y tal discusión debía ser dilucidada judicialmente, no resulta procedente la condena en costas en su contra.

En los anteriores términos dejo expresada las razones que me llevaron a salvar el voto parcialmente.

  
**LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**  
Magistrada

Fecha ut supra<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> M.P. Dra. Lilly Yolanda Vega Blanco

INDUSTRIAL SUBOFFICE DE BOGOTA  
Secretaria Sala Laboral

23 MAY 15 AM 9:02

C000006

RECIBO 2017 100 159